



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de diecinueve de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión  
00302/INFOEM/IP/RR/2014, 00333/INFOEM/IP/RR/2014,  
00334/INFOEM/IP/RR/2014, 00336/INFOEM/IP/RR/2014,  
00337/INFOEM/IP/RR/2014, 00338/INFOEM/IP/RR/2014,  
00339/INFOEM/IP/RR/2014, 00340/INFOEM/IP/RR/2014,  
00341/INFOEM/IP/RR/2014, 00342/INFOEM/IP/RR/2014,  
00343/INFOEM/IP/RR/2014, 00350/INFOEM/IP/RR/2014,  
00351/INFOEM/IP/RR/2014, 00352/INFOEM/IP/RR/2014,  
00353/INFOEM/IP/RR/2014, 00354/INFOEM/IP/RR/2014,  
00355/INFOEM/IP/RR/2014, 00356/INFOEM/IP/RR/2014,  
00357/INFOEM/IP/RR/2014, 00358/INFOEM/IP/RR/2014,  
00359/INFOEM/IP/RR/2014, 00360/INFOEM/IP/RR/2014,  
00380/INFOEM/IP/RR/2014, 00382/INFOEM/IP/RR/2014,  
00383/INFOEM/IP/RR/2014, 00384/INFOEM/IP/RR/2014,  
00385/INFOEM/IP/RR/2014, 00387/INFOEM/IP/RR/2014,  
00390/INFOEM/IP/RR/2014, 00391/INFOEM/IP/RR/2014,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00392/INFOEM/IP/RR/2014, 00393/INFOEM/IP/RR/2014,

00394/INFOEM/IP/RR/2014, 00395/INFOEM/IP/RR/2014,

00396/INFOEM/IP/RR/2014, 00397/INFOEM/IP/RR/2014,

00398/INFOEM/IP/RR/2014, 00399/INFOEM/IP/RR/2014 y

00400/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, promovidos por la C. [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo LA RECURRENTE en contra de las faltas de respuestas del AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El treinta de enero, así como siete, diez, once y doce de febrero de dos mil catorce, LA RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, solicitudes de información pública registradas con los números 00032/NAUCALPA/IP/2014, 00056/NAUCALPA/IP/2014, 00058/NAUCALPA/IP/2014, 00059/NAUCALPA/IP/2014, 00060/NAUCALPA/IP/2014, 00061/NAUCALPA/IP/2014, 00062/NAUCALPA/IP/2014, 00063/NAUCALPA/IP/2014, 00064/NAUCALPA/IP/2014, 00065/NAUCALPA/IP/2014, 00066/NAUCALPA/IP/2014, 00069/NAUCALPA/IP/2014, 00070/NAUCALPA/IP/2014,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00071/NAUCALPA/IP/2014, 00072/NAUCALPA/IP/2014,  
00074/NAUCALPA/IP/2014, 00075/NAUCALPA/IP/2014,  
00076/NAUCALPA/IP/2014, 00077/NAUCALPA/IP/2014,  
00078/NAUCALPA/IP/2014, 00079/NAUCALPA/IP/2014,  
00080/NAUCALPA/IP/2014, 00083/NAUCALPA/IP/2014,  
00084/NAUCALPA/IP/2014, 00085/NAUCALPA/IP/2014,  
00086/NAUCALPA/IP/2014, 00087/NAUCALPA/IP/2014,  
00088/NAUCALPA/IP/2014, 00090/NAUCALPA/IP/2014,  
00091/NAUCALPA/IP/2014, 00092/NAUCALPA/IP/2014,  
00093/NAUCALPA/IP/2014, 00094/NAUCALPA/IP/2014,  
00095/NAUCALPA/IP/2014, 00096/NAUCALPA/IP/2014,  
00097/NAUCALPA/IP/2014, 00098/NAUCALPA/IP/2014,  
00099/NAUCALPA/IP/2014 Y 00100/NAUCALPA/IP/2014, mediante las cuales  
solicitó acceder a la información que se transcribe:

Solicitud con folio: **00032/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito un listado de todos los equipos de computo que se adquirieron en el año 2013 así como las facturas pagadas por dichos equipos." (sic)

Solicitud con folio: **00056/NAUCALPA/IP/2014:**

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 1595  
DESPENSA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00058/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2000  
MATERIALES Y SUMINISTROS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00059/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida  
2100MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y  
ARTICULOS OFICIALES del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00060/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2110  
MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA del presupuesto  
del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00061/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2111  
MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00062/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2112 ENSERES DE OFICINA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00063/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2120 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00064/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2122 MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00065/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2140 MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00066/NAUCALPA/IP/2014:**

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2141 MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00069/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00070/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2151 MATERIAL DE INFORMACIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00071/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2160 MATERIAL DE LIMPIEZA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00072/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2161 MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00074/NAUCALPA/IP/2014:**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2170 MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00075/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2171 MATERIAL DIDÁCTICO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00076/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS.del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00077/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2181 MATERIAL PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00078/NAUCALPA/IP/2014:**

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00079/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00080/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00083/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2221 EQUIPAMIENTO Y ENSERES PARA ANIMALES.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00084/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00085/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00086/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2231 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00087/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00088/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00090/NAUCALPA/IP/2014:**

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2311 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00091/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00092/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2460 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. del presupuesto del año 2013."  
(sic)

Solicitud con folio: **00093/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2461 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. del presupuesto del año 2013."  
(sic)

Solicitud con folio: **00094/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS. del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00095/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2481 MATERIALES COMPLEMENTARIOS. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00096/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2482 MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00097/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2483 ÁRBOLES Y PLANTAS DE ORNATO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00098/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2490 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00099/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00100/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2492 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

**MODALIDAD DE ENTREGA:** vía EL SAIMEX.

**II.** De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en notificar la respuesta a cada una de las solicitudes de información pública.

**III.** Inconforme con esa falta de respuesta el veintiocho de febrero, tres, cuatro, cinco y seis de marzo de dos mil catorce, **LA RECURRENTE** interpuso recursos de revisión, los cuales fueron registrados en el **SAIMEX** y se les asignó los números de expediente 00302/INFOEM/IP/RR/2014, 00333/INFOEM/IP/RR/2014, 00334/INFOEM/IP/RR/2014, 00336/INFOEM/IP/RR/2014, 00337/INFOEM/IP/RR/2014, 00338/INFOEM/IP/RR/2014, 00339/INFOEM/IP/RR/2014, 00340/INFOEM/IP/RR/2014, 00341/INFOEM/IP/RR/2014, 00342/INFOEM/IP/RR/2014, 00343/INFOEM/IP/RR/2014, 00350/INFOEM/IP/RR/2014, 00351/INFOEM/IP/RR/2014, 00352/INFOEM/IP/RR/2014,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00353/INFOEM/IP/RR/2014, 00354/INFOEM/IP/RR/2014,  
00355/INFOEM/IP/RR/2014, 00356/INFOEM/IP/RR/2014,  
00357/INFOEM/IP/RR/2014, 00358/INFOEM/IP/RR/2014,  
00359/INFOEM/IP/RR/2014, 00360/INFOEM/IP/RR/2014,  
00380/INFOEM/IP/RR/2014, 00382/INFOEM/IP/RR/2014,  
00383/INFOEM/IP/RR/2014, 00384/INFOEM/IP/RR/2014,  
00385/INFOEM/IP/RR/2014, 00387/INFOEM/IP/RR/2014,  
00390/INFOEM/IP/RR/2014, 00391/INFOEM/IP/RR/2014,  
00392/INFOEM/IP/RR/2014, 00393/INFOEM/IP/RR/2014,  
00394/INFOEM/IP/RR/2014, 00395/INFOEM/IP/RR/2014,  
00396/INFOEM/IP/RR/2014, 00397/INFOEM/IP/RR/2014,  
00398/INFOEM/IP/RR/2014, 00399/INFOEM/IP/RR/2014 y  
00400/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, en los que expresó los siguientes motivos  
de inconformidad, respectivamente:

Recurso de revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me entregó la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00333/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información  
solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00334/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con  
fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información  
solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00336/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con  
fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información  
solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00337/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con  
fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información  
solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00338/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con  
fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información  
solicitada." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 00339/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00340/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00341/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00342/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00343/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se me dio contestación ami solicitud interpongo el recurso de revisión con fundamento en el artículo 71 fracción I solicito se me entregue la información

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR  
solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00350/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00351/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00352/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00353/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00354/INFOEM/IP/RR/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00355/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00356/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00357/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00358/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 00359/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00360/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 Fracción I. solicito se me entregue la información solicitada." (sic)

Recurso de revisión: 00380/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00382/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Recurso de revisión: 00383/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00384/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00385/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00387/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00390/INFOEM/IP/RR/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00391/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00392/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00393/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00394/INFOEM/IP/RR/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00395/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00396/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00397/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

Recurso de revisión: 00398/INFOEM/IP/RR/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite."

Recurso de revisión: 00399/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite."

Recurso de revisión: 00400/INFOEM/IP/RR/2014:

"No se dio respuesta a mi solicitud interpongo el siguiente recurso de revisión con fundamento en el Artículo 71 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, solicito se me entregue la información que solicite." (sic)

**IV. EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales SESENTA Y SIETE, así como SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, para el recurso de revisión 00302/INFOEM/IP/RR/2014 fue registrado el veintiocho de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del tres al cinco de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Luego, los recursos de revisión: 00333/INFOEM/IP/RR/2014, 00334/INFOEM/IP/RR/2014, 00336/INFOEM/IP/RR/2014, 00337/INFOEM/IP/RR/2014, 00338/INFOEM/IP/RR/2014, 00339/INFOEM/IP/RR/2014, 00340/INFOEM/IP/RR/2014, 00341/INFOEM/IP/RR/2014, 00342/INFOEM/IP/RR/2014 y 00343/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados fueron registrados el tres de marzo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del cuatro al seis de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

En tanto que los recursos de revisión: 00350/INFOEM/IP/RR/2014, 00351/INFOEM/IP/RR/2014, 00352/INFOEM/IP/RR/2014, 00353/INFOEM/IP/RR/2014, 00354/INFOEM/IP/RR/2014, 00355/INFOEM/IP/RR/2014, 00356/INFOEM/IP/RR/2014, 00357/INFOEM/IP/RR/2014, 00358/INFOEM/IP/RR/2014, 00359/INFOEM/IP/RR/2014 y 00360/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados fueron registrados el cuatro de marzo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
cinco al siete de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Respecto a los recursos de revisión: 00380/INFOEM/IP/RR/2014,  
00382/INFOEM/IP/RR/2014, 00383/INFOEM/IP/RR/2014,  
00384/INFOEM/IP/RR/2014, 00385/INFOEM/IP/RR/2014 y  
00387/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados fueron registrados el cinco de marzo de dos mil  
catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** para que  
enviara el informe de justificación, transcurrió del seis al diez de marzo del citado año, sin  
que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

Con relación a los recursos de revisión: 00390/INFOEM/IP/RR/2014,  
00391/INFOEM/IP/RR/2014, 00392/INFOEM/IP/RR/2014,  
00393/INFOEM/IP/RR/2014, 00394/INFOEM/IP/RR/2014  
00395/INFOEM/IP/RR/2014, 00396/INFOEM/IP/RR/2014,  
00397/INFOEM/IP/RR/2014, 00398/INFOEM/IP/RR/2014,  
00399/INFOEM/IP/RR/2014 y 00400/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, fueron  
registrados el seis de marzo de dos mil catorce; por ende, el plazo de tres días concedidos a  
**EL SUJETO OBLIGADO** para que enviara el informe de justificación, transcurrió del siete  
al once de marzo del citado año, sin que dentro del referido plazo lo hubiese enviado.

V. Los recursos de revisión 00302/INFOEM/IP/RR/2014,  
00333/INFOEM/IP/RR/2014, 00334/INFOEM/IP/RR/2014,  
00336/INFOEM/IP/RR/2014, 00337/INFOEM/IP/RR/2014,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

00338/INFOEM/IP/RR/2014, 00339/INFOEM/IP/RR/2014,  
00340/INFOEM/IP/RR/2014, 00341/INFOEM/IP/RR/2014,  
00342/INFOEM/IP/RR/2014, 00343/INFOEM/IP/RR/2014,  
00350/INFOEM/IP/RR/2014, 00351/INFOEM/IP/RR/2014,  
00352/INFOEM/IP/RR/2014, 00353/INFOEM/IP/RR/2014,  
00354/INFOEM/IP/RR/2014, 00355/INFOEM/IP/RR/2014,  
00356/INFOEM/IP/RR/2014, 00357/INFOEM/IP/RR/2014,  
00358/INFOEM/IP/RR/2014, 00359/INFOEM/IP/RR/2014,  
00360/INFOEM/IP/RR/2014, 00380/INFOEM/IP/RR/2014,  
00382/INFOEM/IP/RR/2014, 00383/INFOEM/IP/RR/2014,  
00384/INFOEM/IP/RR/2014, 00385/INFOEM/IP/RR/2014,  
00387/INFOEM/IP/RR/2014, 00390/INFOEM/IP/RR/2014,  
00391/INFOEM/IP/RR/2014, 00392/INFOEM/IP/RR/2014,  
00393/INFOEM/IP/RR/2014, 00394/INFOEM/IP/RR/2014,  
00395/INFOEM/IP/RR/2014, 00396/INFOEM/IP/RR/2014,  
00397/INFOEM/IP/RR/2014, 00398/INFOEM/IP/RR/2014,  
00399/INFOEM/IP/RR/2014 y 00400/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, se enviaron  
electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con  
fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia se turnaron a través del SAIMEX  
a los Comisionados ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID  
YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**TAMAYO, Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA**, a efecto de que formularan y presentaran el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto, en las sesiones del once y diecinueve de marzo de este año, ordenó su acumulación y turno a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión, interpuestos por **LA RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** En atención a lo solicitado por **LA RECURRENTE** en las solicitudes de acceso a la información pública con folios 00032/NAUCALPA/IP/2014,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00056/NAUCALPA/IP/2014,	00058/NAUCALPA/IP/2014,
00059/NAUCALPA/IP/2014,	00060/NAUCALPA/IP/2014,
00061/NAUCALPA/IP/2014,	00062/NAUCALPA/IP/2014,
00063/NAUCALPA/IP/2014,	00064/NAUCALPA/IP/2014,
00065/NAUCALPA/IP/2014,	00066/NAUCALPA/IP/2014,
00069/NAUCALPA/IP/2014,	00070/NAUCALPA/IP/2014,
00071/NAUCALPA/IP/2014,	00072/NAUCALPA/IP/2014,
00074/NAUCALPA/IP/2014,	00075/NAUCALPA/IP/2014,
00076/NAUCALPA/IP/2014,	00077/NAUCALPA/IP/2014,
00078/NAUCALPA/IP/2014,	00079/NAUCALPA/IP/2014,
00080/NAUCALPA/IP/2014,	00083/NAUCALPA/IP/2014,
00084/NAUCALPA/IP/2014,	00085/NAUCALPA/IP/2014,
00086/NAUCALPA/IP/2014,	00087/NAUCALPA/IP/2014,
00088/NAUCALPA/IP/2014,	00090/NAUCALPA/IP/2014,
00091/NAUCALPA/IP/2014,	00092/NAUCALPA/IP/2014,
00093/NAUCALPA/IP/2014,	00094/NAUCALPA/IP/2014,
00095/NAUCALPA/IP/2014,	00096/NAUCALPA/IP/2014,
00097/NAUCALPA/IP/2014,	00098/NAUCALPA/IP/2014,
00099/NAUCALPA/IP/2014 Y 00100/NAUCALPA/IP/2014,	es procedente la
acumulación de estos asuntos, en atención a los siguientes argumentos:	

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Es conveniente citar el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que deberán observar los Sujetos Obligados por la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar las resoluciones contradictorias, podrá acordar la emisión de los expedientes de recurso de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referidos sean las mismas;
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente a la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes...”

Del numeral antes transscrito, se advierte que la justificación de la acumulación consiste en emitir una sola resolución en la que se ponderen todos los argumentos y medios de prueba aportados en cada uno de ellos, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias; y para ello es necesario que se acrediten todos los elementos que señala el Lineamiento antes transscrito.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

En los casos que nos ocupa, quedaron acreditados todos los elementos precisados,  
por los siguientes motivos:

Respecto al primero de ellos está probado, en virtud de que todas solicitudes de  
acceso a la información pública, fueron presentadas por la C. [REDACTED]

[REDACTED] asimismo, la información que solicita es la misma, ya  
que en aquéllas LA RECURRENTE solicitó respectivamente:

Solicitud con folio: 00032/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito un listado de todos los equipos de computo que se adquirieron en el  
año 2013 así como las facturas pagadas por dichos equipos." (sic)

Solicitud con folio: 00056/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 1595  
DESPENSA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00058/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2000  
MATERIALES Y SUMINISTROS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00059/NAUCALPA/IP/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2100MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00060/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2110 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00061/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2111 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00062/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2112 ENSERES DE OFICINA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00063/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2120 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00064/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2122 MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00065/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2140 MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00066/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2141 MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00069/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00070/NAUCALPA/IP/2014:**

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2151  
MATERIAL DE INFORMACIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00071/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2160  
MATERIAL DE LIMPIEZA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00072/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2161  
MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00074/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2170  
MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00075/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2171  
MATERIAL DIDÁCTICO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00076/NAUCALPA/IP/2014:

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2180  
MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y  
PERSONAS.del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00077/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2181  
MATERIAL PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO. del presupuesto del año  
2013." (sic)

Solicitud con folio: **00078/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2200  
ALIMENTOS Y UTENSILIOS del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00079/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2210  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS. del presupuesto del año  
2013." (sic)

Solicitud con folio: **00080/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2211  
PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto del año  
2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Cornisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud con folio: 00083/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2221 EQUIPAMIENTO Y ENSERES PARA ANIMALES.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00084/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00085/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00086/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2231 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00087/NAUCALPA/IP/2014:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00088/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA.. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00090/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2311 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00091/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00092/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2460 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Solicitud con folio: **00093/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2461 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00094/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00095/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2481 MATERIALES COMPLEMENTARIOS. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00096/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2482 MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN. del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: **00097/NAUCALPA/IP/2014:**

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2483 ÁRBOLES Y PLANTAS DE ORNATO. del presupuesto del año 2013." (sic)

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Solicitud con folio: 00098/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2490 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00099/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

Solicitud con folio: 00100/NAUCALPA/IP/2014:

"Solicito las facturas pagadas que se han generado de la partida 2492 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto del año 2013." (sic)

En relación al segundo de los requisitos para que opere la acumulación de expedientes, relativo a que las partes o los actos impugnados sean iguales, es necesario aclarar que con la disyuntiva "o" que contempla el inciso b) del número ONCE de los Lineamientos citados, es suficiente con que se acredite uno de ellos y en los casos que se resuelven ha quedado demostrado el primer supuesto, en virtud de que en ambos asuntos el particular que presentó las solicitudes de acceso a la

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
información y ahora recurrente es la C. [REDACTED]

pero, además, mediante aquéllas solicitó respectivamente las facturas por los conceptos detallados en la transcripción que antecede.

En esta tesis y respecto al tercero de los requisitos consistente en que se trate del mismo solicitante y **SUJETO OBLIGADO**, también queda demostrado, ya que en ambos asuntos la solicitante es la C. [REDACTED] y **EL SUJETO OBLIGADO** es el **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ**.

Finalmente y en relación a la conveniencia de una resolución unificada de asuntos, es de suma trascendencia destacar que para este Órgano Colegiado, la conveniencia consiste en evitar resoluciones contradictorias, analizar las manifestaciones vertidas en todos los recursos, valorar los documentos aportados en cada uno de los medios de impugnación que se analizan y para ello es necesario estudiar en una sola resolución todos los asuntos, para cada una de las respuestas entregadas y concluir en una decisión final mediante la cual se resuelvan todos los recursos de revisión al rubro señalados.

Consecuentemente, procede la acumulación de los recursos de revisión al rubro anotados.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. Interés.** Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima, en atención a que fueron presentados por **LA RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes señaladas en el resultando primero de esta resolución, a **EL SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, a que se refiere el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

**"Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrito, en atención a los siguientes argumentos:

En relación al recurso de revisión 00302/INFOEM/IP/RR/2014, del expediente electrónico de mérito se advierte que la solicitud de acceso a la información pública que fue presentada el treinta de enero de dos mil catorce, el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquélla, transcurrió del treinta y uno de enero al veintiuno de febrero del mismo año, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince y dieciséis de febrero de

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
dos mil catorce, por corresponder a sábados y domingos; ni el tres de febrero de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

Por ende, al plazo de quince días a que se refiere el artículo 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar el recurso de revisión, transcurrió del veinticuatro de febrero al catorce de marzo de dos mil catorce, sin contar el veintidós, veintitrés de febrero, uno, dos, ocho y nueve de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

Bajo estas consideraciones y atendiendo la fecha en que se presentó la solicitud de información pública señalada, así como el día en que se registró el recursos de revisión, que fue el veintiocho de febrero de dos mil catorce, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Respecto a las solicitudes de información pública de donde derivan los recursos de revisión: 00333/INFOEM/IP/RR/2014, 00334/INFOEM/IP/RR/2014,  
00336/INFOEM/IP/RR/2014, 00337/INFOEM/IP/RR/2014,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00338/INFOEM/IP/RR/2014, 00339/INFOEM/IP/RR/2014,

00340/INFOEM/IP/RR/2014, 00341/INFOEM/IP/RR/2014,

00342/INFOEM/IP/RR/2014 y 00343/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, fueron presentadas el siete de febrero de dos mil catorce; por ende, el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** por el artículo 46 de la ley en cita, para dar respuesta a aquéllas transcurrió del diez al veintiocho de febrero del mismo año, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión para los recursos señalados en el párrafo que antecede transcurrió del tres al veinticuatro de marzo de dos mil catorce, sin contar el uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni el diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentaron las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

que fue el tres de marzo de dos mil catorce, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En cuanto hace a los recursos de revisión 00350/INFOEM/IP/RR/2014, 00351/INFOEM/IP/RR/2014 00352/INFOEM/IP/RR/2014, 00353/INFOEM/IP/RR/2014, 00354/INFOEM/IP/RR/2014, 00355/INFOEM/IP/RR/2014, 00356/INFOEM/IP/RR/2014, 00357/INFOEM/IP/RR/2014, 00358/INFOEM/IP/RR/2014, 00359/INFOEM/IP/RR/2014 y 00360/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas el diez de febrero de dos mil catorce; en consecuencia, el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquéllas transcurrió del once de febrero al tres de marzo del mismo año, sin contar el quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, uno y dos de marzo del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Luego, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión para los recursos señalados en el párrafo que antecede transcurrió del cuatro al veinticinco de marzo de dos mil catorce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al calendario oficial  
en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del  
Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en fecha diecisiete de  
diciembre de dos mil trece.

Por consiguiente, al considerar la fecha en que se presentaron las solicitudes de  
información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión,  
que fue el cuatro de marzo de dos mil catorce, se concluye que los medios de  
impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días  
hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Por otra parte, los recursos de revisión 00380/INFOEM/IP/RR/2014,  
00382/INFOEM/IP/RR/2014, 00383/INFOEM/IP/RR/2014,  
00384/INFOEM/IP/RR/2014, 00385/INFOEM/IP/RR/2014 y  
00387/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, las solicitudes de acceso a la información  
pública fueron presentadas el once de febrero de dos mil catorce; en consecuencia,  
el plazo de quince días concedidos a **EL SUJETO OBLIGADO** por el artículo 46 de  
la ley en cita para dar respuesta a aquéllas transcurrió del doce de febrero al cuatro  
de marzo del mismo año, sin contar el quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de  
febrero, uno y dos de marzo del referido año, por corresponder a sábados y  
domingos.

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión para los recursos señalados en el párrafo que antecede transcurrió del cinco al veintiséis de marzo de dos mil catorce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al referido calendario.

En este contexto, al considerar la fecha en que se presentaron las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el cinco de marzo de dos mil catorce, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Por otro lado, en cuanto hace a los recursos de revisión 00390/INFOEM/IP/RR/2014, 00391/INFOEM/IP/RR/2014, 00392/INFOEM/IP/RR/2014, 00393/INFOEM/IP/RR/2014, 00394/INFOEM/IP/RR/2014 00395/INFOEM/IP/RR/2014, 00396/INFOEM/IP/RR/2014, 00397/INFOEM/IP/RR/2014, 00398/INFOEM/IP/RR/2014, 00399/INFOEM/IP/RR/2014 y 00400/INFOEM/IP/RR/2014 acumulados, las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas el doce de febrero

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
de dos mil catorce; en consecuencia, el plazo de quince días concedidos a **EL  
SUJETO OBLIGADO** por el artículo 46 de la ley en cita para dar respuesta a aquéllas transcurrió del trece de febrero al cinco de marzo del mismo año, sin contar el quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de febrero, uno y dos de marzo del referido año, por corresponder a sábados y domingos.

Luego, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a **LA RECURRENTE**, para presentar recurso de revisión para los recursos señalados en el párrafo que antecede transcurrió del seis al veintisiete de marzo de dos mil catorce, sin contar el ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de marzo del mismo año, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente; ni del diecisiete de marzo de dos mil catorce, por ser inhábil conforme al citado calendario oficial.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se presentaron las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el seis de marzo de dos mil catorce, se concluye que los medios de impugnación al rubro anotado, fueron presentados dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

En sustento a lo anterior, es aplicable el CRITERIO 0001-11, emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el periódico oficial del  
Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veinticinco de agosto de dos mil once,  
página seis, Sección Segunda, que dice:

**"NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE.** El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al en que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, el artículo 48, párrafo tercero establece que cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 (o siete días más si solicitó prorroga), se entenderá por negada la solicitud y podrá interponer el recurso correspondiente. Entonces, resulta evidente que al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo, por lo que le plazo para impugnar esa negativa comienza a correr el día siguiente de aquel en que venza el término para emitir respuesta sin que la ley establezca alguna excepción a la temporalidad tratándose de negativa ficta.

**Precedentes:**

**015413/INFOEM/IP/RR/2010,** 12 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01613/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Mayoría de 3 Votos a 2.  
Ponente: Comisionada Myrna Araceli García Morón.

**01522/INFOEM/IP/RR/2010,** 20 de enero de 2011. Por Unanimidad de los Presentes. Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez

**00015/INFOEM/IP/RR/2010,** 27 de enero de 2011. Mayoría de 2 Votos  
Ponente: Comisionado A. Arcadio Sánchez Henkel.

**00406/INFOEM/IP/RR/2010,** 29 de marzo de 2011. Mayoría de 3 Votos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Cornisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
Ponente: Comisionada Miroslava Carrillo Martínez."

**QUINTO. Procedibilidad.** Los recursos de revisión de que se trata son procedentes, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 71, que a la letra dice.

"**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II...
- III...
- IV..."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que se niegue la información solicitada.

En el caso, se actualiza la hipótesis normativa antes citada, en relación con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé:

"**Artículo 48. ...**

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento"

En efecto, se actualizan las hipótesis normativas aludidas, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** fue omiso en entregar las respuestas a las solicitudes de acceso a la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
información pública; en consecuencia, se entiende que aquéllas fueron negadas y en su contra procede el recurso de revisión; esto es, que la materia de este medio de impugnación lo constituye la negativa de **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

Asimismo, de la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fueron presentados mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

**SEXTO. Estudio y resolución del asunto.** Antes de realizar el análisis de este asunto, es de suma importancia recordar que **LA RECURRENTE** solicitó las facturas generadas por los conceptos descritos en las solicitudes de acceso a la información pública, las cuales has sido transcritas en el resultado primero de esta resolución.

**EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en entregar la respuesta a las solicitudes de información pública, motivo por el que este Órgano Garante, procede al estudio de la naturaleza jurídica de la información solicitada; esto es, si **EL SUJETO OBLIGADO** genera, posee o administra la información solicitada, para tal efecto se citan los párrafos primero y cuarto, del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que establece:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 129.** Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

...

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.  
(...)"

Así, del precepto legal transscrito, se obtiene que para estar en posibilidades de efectuar pagos, necesariamente debe preexistir una orden escrita, en la que se expresará la partida del presupuesto a cuyo cargo se efectúe; por ende, constituye un deber de los Ayuntamientos, entre otros, constar la existencia de esta orden escrita, previo el pago correspondiente.

Ahora bien, atendiendo a que **LA RECURRENTE**, solicitó facturas en distintos rubros, en consecuencia, es de suma importancia destacar que la factura es un documento mercantil que refleja toda la información de una operación de compraventa.

Luego, la información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

Además, en la factura deben aparecer los datos del expedidor y el destinatario, el

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

detalle del producto o servicio suministrado, los precios unitarios, los precios totales, los descuentos y los impuestos.

Con la finalidad de justificar lo anterior, se citan los artículos 29, 29-A del Código Fiscal de la Federación; y 39 de su Reglamento que establecen:

**"Artículo 29.** Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo.

Los contribuyentes a que se refiere el párrafo anterior deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

I. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

II. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.

Los contribuyentes podrán optar por el uso de uno o más certificados de sellos digitales que se utilizarán exclusivamente para la expedición de los comprobantes fiscales mediante documentos digitales. El sello digital permitirá acreditar la autoría de los comprobantes fiscales digitales por Internet que expidan las personas físicas y morales, el cual queda sujeto a la regulación aplicable al uso de la firma electrónica avanzada.

Los contribuyentes podrán tramitar la obtención de un certificado de sello digital para ser utilizado por todos sus establecimientos o locales, o bien, tramitar la obtención de un certificado de sello digital por cada uno de sus establecimientos. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas de carácter general los requisitos de control e identificación a que se sujetará el uso del sello digital de los contribuyentes.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

La tramitación de un certificado de sello digital sólo podrá efectuarse mediante formato electrónico que cuente con la firma electrónica avanzada de la persona solicitante.

**III. Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.**

**IV. Remitir al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital por Internet respectivo a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general, con el objeto de que éste proceda a:**

**a) Validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A de este Código.**

**b) Asignar el folio del comprobante fiscal digital.**

**c) Incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.**

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet para que efectúen la validación, asignación de folio e incorporación del sello a que se refiere esta fracción.

Los proveedores de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet a que se refiere el párrafo anterior deberán estar previamente autorizados por el Servicio de Administración Tributaria y cumplir con los requisitos que al efecto establezca dicho órgano descentrado mediante reglas de carácter general.

El Servicio de Administración Tributaria podrá revocar las autorizaciones emitidas a los proveedores a que se refiere esta fracción, cuando incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en este artículo, en la autorización respectiva o en las reglas de carácter general que les sean aplicables.

Para los efectos del segundo párrafo de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria podrá proporcionar la información necesaria a los proveedores autorizados de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet.

**V. Una vez que al comprobante fiscal digital por Internet se le incorpore el sello digital del Servicio de Administración Tributaria o, en su caso, del proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales, deberán entregar o poner a disposición de sus clientes, a través de los medios electrónicos que disponga el citado órgano descentrado mediante reglas de carácter general, el archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet y, cuando les sea solicitada por el cliente, su representación impresa, la cual únicamente presume la existencia de dicho comprobante fiscal.**

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**VI. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.**

Los contribuyentes podrán comprobar la autenticidad de los comprobantes fiscales digitales por Internet que reciban consultando en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria si el número de folio que ampara el comprobante fiscal digital fue autorizado al emisor y si al momento de la emisión del comprobante fiscal digital, el certificado que ampare el sello digital se encontraba vigente y registrado en dicho órgano desconcentrado.

En el caso de las devoluciones, descuentos y bonificaciones a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por Internet.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, podrá establecer facilidades administrativas para que los contribuyentes emitan sus comprobantes fiscales digitales por medios propios, a través de proveedores de servicios o con los medios electrónicos que en dichas reglas determine. De igual forma, a través de las citadas reglas podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte de mercancías.

**Artículo 29-A.** Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

III. El lugar y fecha de expedición.

IV. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

Cuando no se cuente con la clave del registro federal de contribuyentes a que se refiere esta fracción, se señalará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. Tratándose de comprobantes fiscales que se utilicen para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado a turistas extranjeros o que amparen ventas efectuadas a pasajeros internacionales que salgan del país vía aérea, terrestre o marítima, así

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

como ventas en establecimientos autorizados para la exposición y ventas de mercancías extranjeras o nacionales a pasajeros que arriben al país en puertos aéreos internacionales, conjuntamente con la clave genérica que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, deberán contener los datos de identificación del turista o pasajero y del medio de transporte en que éste salga o arribe al país, según sea el caso, además de cumplir con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

V. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

a) Los que se expidan a las personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente de conformidad con lo establecido por el artículo 73, quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán identificar el vehículo que les corresponda.

b) Los que amparen donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán señalar expresamente tal situación y contener el número y fecha del oficio constancia de la autorización para recibir dichos donativos o, en su caso, del oficio de renovación correspondiente. Cuando amparen bienes que hayan sido deducidos previamente, para los efectos del impuesto sobre la renta, se indicará que el donativo no es deducible.

c) Los que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, deberán contener el número de cuenta predial del inmueble de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.

d) Los que expidan los contribuyentes sujetos al impuesto especial sobre producción y servicios que enajenen tabacos labrados de conformidad con lo establecido por el artículo 19, fracción II, último párrafo de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, deberán especificar el peso total de tabaco contenido en los tabacos labrados enajenados o, en su caso, la cantidad de cigarros enajenados.

e) Los que expidan los fabricantes, ensambladores, comercializadores e importadores de automóviles en forma definitiva, cuyo destino sea permanecer

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

en territorio nacional para su circulación o comercialización, deberán contener el número de identificación vehicular y la clave vehicular que corresponda al automóvil.

El valor del vehículo enajenado deberá estar expresado en el comprobante correspondiente en moneda nacional.

Para efectos de esta fracción se entiende por automóvil la definición contenida en el artículo 5 de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

Cuando los bienes o las mercancías no puedan ser identificados individualmente, se hará el señalamiento expreso de tal situación.

**VI. El valor unitario consignado en número.**

Los comprobantes que se expidan en los supuestos que a continuación se indican, deberán cumplir adicionalmente con lo que en cada caso se especifica:

- a) Los que expidan los contribuyentes que enajenen lentes ópticos graduados, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- b) Los que expidan los contribuyentes que presten el servicio de transportación escolar, deberán separar el monto que corresponda por dicho concepto.
- c) Los relacionados con las operaciones que dieron lugar a la emisión de los documentos pendientes de cobro de conformidad con lo establecido por el artículo 1o.-C, fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, deberán consignar la cantidad efectivamente pagada por el deudor cuando los adquirentes hayan otorgado descuentos, rebajas o bonificaciones.

**VII. El importe total consignado en número o letra, conforme a lo siguiente:**

- a) Cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el momento en que se expida el comprobante fiscal digital por Internet correspondiente a la operación de que se trate, se señalará expresamente dicha situación, además se indicará el importe total de la operación y, cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.

Los contribuyentes que realicen las operaciones a que se refieren los artículos 2o.-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 19, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, y 11, tercer párrafo de la Ley Federal del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, no trasladarán el impuesto en forma expresa y por separado, salvo tratándose de la enajenación de los bienes a que se refiere el artículo 2o., fracción I, incisos A), F), G), I) y J) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, cuando el adquirente sea, a su vez, contribuyente de este impuesto por dichos bienes y así lo solicite.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Tratándose de contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

b) Cuando la contraprestación no se pague en una sola exhibición se emitirá un comprobante fiscal digital por Internet por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y se expedirá un comprobante fiscal digital por Internet por cada uno de los pagos que se reciban posteriormente, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, los cuales deberán señalar el folio del comprobante fiscal digital por Internet emitido por el total de la operación, señalando además, el valor total de la operación, y el monto de los impuestos retenidos, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente, con las excepciones precisadas en el inciso anterior.

c) Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria.

**VIII. Tratándose de mercancías de importación:**

a) El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano.

b) En importaciones efectuadas a favor de un tercero, el número y fecha del documento aduanero, los conceptos y montos pagados por el contribuyente directamente al proveedor extranjero y los importes de las contribuciones pagadas con motivo de la importación.

**IX. Los contenidos en las disposiciones fiscales, que sean requeridos y dé a conocer el Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general.**

Los comprobantes fiscales digitales por Internet que se generen para efectos de amparar la retención de contribuciones deberán contener los requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Las cantidades que estén amparadas en los comprobantes fiscales que no reúnan algún requisito de los establecidos en esta disposición o en el artículo 29 de este Código, según sea el caso, o cuando los datos contenidos en los mismos se plasmen en forma distinta a lo señalado por las disposiciones fiscales, no podrán

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
deducirse o acreditarse fiscalmente.  
(...)"

**"Artículo 39.-** Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento, de donativos deducibles para los efectos del impuesto sobre la renta y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán contener impreso lo siguiente:

- I. La cédula de identificación fiscal. Sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura;
- II. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";
- III. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente, y
- IV. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

El requisito a que se refiere el artículo 29-A, fracción VII del Código, sólo será aplicable a los contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías respecto de las que realicen ventas de primera mano.  
(...)"

De los numerales transcritos, se obtiene que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio.

Luego, los contribuyentes deben cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Contar con un certificado de firma electrónica avanzada vigente.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

2. Tramitar ante el Servicio de Administración Tributaria el certificado para el uso de los sellos digitales.
3. Enviar al Servicio de Administración Tributaria, antes de su expedición, el comprobante fiscal digital, a través de los mecanismos digitales establecidos, con la finalidad de validar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal Federal; asignar el folio del comprobante fiscal digital; e incorporar el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
4. Entregar o enviar a sus clientes el comprobante fiscal digital a través de los medios electrónicos que establezca el Servicio de Administración Tributaria
5. Cumplir con las especificaciones que en materia de informática determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Por otra parte, es de destacar que son requisitos de los comprobantes fiscales digitales –facturas-, los siguientes:

1. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tribute; para el caso de que tenga más de un local o establecimiento se señalará el domicilio en el que se expidan los comprobantes fiscales.
2. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria.
3. El lugar y fecha de expedición.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

4. La clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; para el caso de que no se cuente con ella, se indicará la clave genérica que establezca el Servicio de Administración Tributaria.
5. La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
6. El valor unitario consignado en número.
7. El importe total consignado en número o letra; con relación a este rubro es de destacar que cuando la contraprestación se pague en una sola exhibición, en el comprobante fiscal se señalará expresamente tal situación, además de indicar el importe total de la operación, y cuando así proceda, el monto de los impuestos trasladados desglosados con cada una de las tasas del impuesto correspondiente y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos. Para el caso de que la contraprestación se pague en parcialidades, se emitirá un comprobante fiscal por el valor total de la operación de que se trate en el que se indicará expresamente tal situación y se expedirá un comprobante fiscal por cada parcialidad. Señalar la forma en que se realizó el pago, ya sea en efectivo, transferencias electrónicas de fondos, cheques nominativos o tarjetas de débito, de crédito, de servicio o las denominadas monederos electrónicos que autorice el Servicio de Administración Tributaria, indicando al menos los últimos cuatro dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente.
8. El número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otro lado, es de precisar que también constituyen requisitos de las facturas, además de las precisadas las que a continuación se citan:

1. La cédula de identificación fiscal; sobre la impresión de la cédula no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
2. La leyenda: "La reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales";
3. La clave del Registro Federal de Contribuyentes y el nombre del impresor, así como la fecha de la autorización correspondiente.
4. El número de aprobación asignado por el sistema informático autorizado por el Servicio de Administración Tributaria.

Por otra parte, es conducente citar los artículos 31, fracción XVIII, 53, fracción III, 93, 95, fracciones I, IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que dicen:

**"Artículo 31.** Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;  
(...)

**Artículo 53.** Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

III. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;  
(...)

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 93.** La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

**Artículo 95.** Son atribuciones del tesorero municipal:

(...)

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)”

De la cita de estos preceptos legales se advierte que entre las facultades de los ayuntamientos, se encuentra la relativa a administrar su hacienda; sin embargo, la aplicación del presupuesto de egresos del municipio, es controlada por el Presidente y Síndico municipales, lo que implica el deber de verificar que en la aplicación de los gastos se hubiesen cumplido todos los requisitos legales y conforme al presupuesto correspondiente.

Por otra parte, es de subrayar que la Tesorería Municipal, constituye el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y es el área responsable de recibir los ingresos, del mismo modo que efectuar las erogaciones que realice el Ayuntamiento. Además, tienen la responsabilidad de llevar los registros entre otros contables, financieros y administrativos de los ingresos y egresos; lo que nos permite concluir que la administración de los recursos públicos es de la competencia

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
exclusiva de los mismos ayuntamientos, en virtud de la autonomía con que cuenta; aplicación de recursos públicos que se insiste es controlada por el Presidente y el Síndico.

Por otra parte, los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, disponen el sistema y las políticas aplicables para el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los ayuntamientos de esta entidad federativa; esto es así, toda vez que los preceptos legales en cita establecen:

**"Artículo 342.** El registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

En el caso de los municipios, el registro a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme al sistema y a las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental, que se aprueben en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

**Artículo 343.** El sistema de contabilidad debe diseñarse sobre base acumulativa total y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, egresos y, en general, que posibilite medir la eficacia del gasto público, y contener las medidas de control interno que permitan verificar el registro de la totalidad de las operaciones financieras. El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

El sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los postulados básicos y el marco conceptual de la contabilidad gubernamental.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**Artículo 344.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas registrarán contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realicen, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas, en el caso de los Municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

**Artículo 345.** Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido revisadas y fiscalizadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental. Tratándose de los comprobantes fiscales digitales, estos deberán estar agregados en forma electrónica en cada póliza de registro contable.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, del decreto correspondiente.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

De una interpretación sistemática de los artículos transcritos, se obtiene que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Asimismo, se establece que el sistema de contabilidad sobre base acumulativa total se sustentará en los principios de contabilidad gubernamental.

En el ámbito municipal, es facultad de la Tesorería llevar el registro contablemente, el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan, en el momento en que ocurran, con base en el sistema y políticas de registro establecidas.

Cabe destacar que el ordenamiento legal en cita establece, que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de la Tesorería Municipal, en el caso de los municipios, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Por otra parte, es de destacar el Código Financiero del Estado de México y Municipios, establece la obligación de los Municipios para llevar los registros contables y presupuestales, pero señala qué se debe entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

#### **“REGISTRO CONTABLE”**

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

#### **“REGISTRO PRESUPUESTARIO”**

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

En otro contexto, es conveniente citar los artículos 32 fracción II del Bando Municipal de Naucalpan de Juárez; 32, fracción III y 39 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, que establecen:

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**"Artículo 32.** La Administración Pública Centralizada, es una de las formas de organización de la Administración Pública del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyos Órganos integrantes dependen del H. Ayuntamiento y están subordinados jerárquicamente al Presidente Municipal.  
(...)

**II. Tesorería y Finanzas.**

(...)"

**"Artículo 32.-** La Administración Pública Centralizada se conforma por la Presidencia Municipal y las Dependencias siguientes:

(...)

**III.Tesorería y Finanzas;**

(...)

**Artículo 39.-** La Tesorería y Finanzas es la encargada de conducir la disciplina presupuestal del Municipio y coordinar las diferentes fuentes de captación, en coordinación con las entidades federales, estatales y municipales, buscando lograr la realización de los objetivos contemplados en Plan de Desarrollo Municipal, a través de una adecuada implementación de los procesos de planeación y presupuestación del gasto Público del Municipio, para la correcta administración de la hacienda municipal.

De igual forma le corresponde recaudar los ingresos necesarios para la operación y las inversiones públicas del Ayuntamiento, así como administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos y ejercerlos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y principios contables aplicables, para asegurar la transparencia. Lo que se debe reflejar en la elaboración de los proyectos anuales de presupuesto de ingresos y egresos, que son sometidos a consideración del Cabildo, así como en los informes de la situación financiera del Ayuntamiento que son presentados a la ciudadanía y al Órgano Superior de Fiscalización del Poder Legislativo del Estado.

(...)"

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Así, de los preceptos legales insertos se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento Naucalpan de Juárez, se auxilia del área de Tesorería y Finanzas, a quien le asiste la facultad de administrar la hacienda municipal; así como de recaudar los ingresos para la operación y las inversiones públicas, del mismo modo que administrar la estrategia financiera para optimizar los recursos.

Por otro lado, es conveniente destacar que el penúltimo párrafo, del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, prevé que es deber de los sujetos obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que aquéllos se aplican, con el objetivo de transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos; esto es así, en atención a que el precepto legal en comento, establece:

**"Artículo 7..."**

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

En esta tesitura, este órgano colegiado arriba a la plena convicción de que los gastos efectuados para cubrir el monto de las facturas, constituye información pública, en virtud de que fueron cubiertos con recursos públicos; por ende, ello es suficiente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
para entregarlos si son solicitados en ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Bajo las consideraciones expuestas, se concluye que la el área de Tesorería y Administración del Ayuntamiento de Naucalpan, administra la hacienda pública municipal, para tal fin entre otras funciones lleva los registro contables y financieros de las ingresos y egresos del Ayuntamiento; en consecuencia, atendiendo a que la adquisición de bienes o contratación de servicios, se efectúa con recursos públicos; pagos que necesariamente se sustentan en un soporte documental, que podrían ser facturas; por consiguiente, la información solicitada es de carácter pública, ya que la genera, posee o administra **EL SUJETO OBLIGADO**, en ejercicio de sus funciones de derecho público, motivo por el cual se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 2 fracción V, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En las relatadas condiciones se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a entregar a **LA RECURRENTE** vía **EL SAIMEX** y en versión pública las facturas solicitadas vía acceso a la información pública, consistentes en:

- ✓ Las facturas pagadas de todos los equipos de cómputo adquiridos en dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas y generadas de la partida 1595 DESPENSA del presupuesto de dos mil trece.

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS del presupuesto de dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2110 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2111 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2112 ENSERES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2120 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2122 MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2140 MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2141 MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS del presupuesto dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2151 MATERIAL De Información del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2160 MATERIAL DE LIMPIEZA del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2161 MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2170 MATERIAL Y UTILES DE ENSEÑANZA del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2171 MATERIAL DIDÁCTICO del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2181 MATERIAL PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2221 EQUIPAMIENTO Y ENSERES PARA ANIMALES del presupuesto del dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2231 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA del presupuesto dos mil y trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2311 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN del presupuesto dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2460 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2461 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2481 MATERIALES COMPLEMENTARIOS del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2482 MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2483 ÁRBOLES Y PLANTAS DE ORNATO del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2490 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2492 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR

Por otro lado, es de vital importancia destacar que la versión pública ordenada tendrá por objeto testar el número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria tanto de **EL SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestación de los servicios, para el supuesto de que lo contenga; ello es así, en atención a que esta versión pública tiene como finalidad proteger su patrimonio, toda vez que de hacer del dominio público esta información, personal no autorizado haciendo el uso de las nuevas tecnologías de la información estaría en posibilidades de accesar a ella y manipular los recursos públicos en perjuicio del erario.

En efecto, la difusión de la información contenida en las facturas, como como podría ser número de cuentas bancarias, o CLABE interbancaria, podría acarrear la comisión de conductas ilícitas sobre los titulares de las cuentas y de los recursos contenidos en las mismas, puesto que al hacer del dominio público esta información bien podría hacerlos llegar a manos de la delincuencia organizada pudiéndose dar el hecho de ser víctimas de ataques informáticos o de falsificación de documentos con agravio a su patrimonio, razón por la que esta información deberá ser clasificada y para efectos de la entrega de la información, se generará la versión pública correspondiente.

Por otra parte, es de señalar que para el caso de que número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria sea de **EL SUJETO OBLIGADO**, el supuesto de clasificación que se actualizaría la hipótesis jurídica contemplada en la

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
fracción III del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se podría poner en  
riesgo el erario público.

Lo anterior es así, en atención a que la fracción III del artículo 20 de la ley de la  
materia, que establece:

**"Artículo 20.** Para los efectos de esta Ley, se considera información  
reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo  
fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

(...)

III. Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;  
(...)"

Luego, a efecto de proteger el patrimonio del titular de la cuenta bancaria, los  
referidos datos deben ser testados a través de acuerdo del Comité de Información  
de **EL SUJETO OBLIGADO**.

En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del  
Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

**"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por  
tratarse de información reservada.** El número de cuenta bancaria de las  
dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con  
fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón  
de que con su difusión se estaría revelando información directamente

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**Expedientes:**

- 3000/07 El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal
- 2284/08 Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde
- 2680/08 Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal
- 0813/09 Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.
- 2824/09 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”

Por otra parte, conviene destacar que la versión pública de mérito no se actualiza en automático, sino que es necesario cumplir con las formalidades previstas en los artículos 19, 20, 21, 22, 23, 29, 30, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; PRIMERO,  
CUARTO, QUINTO, SEXTO y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la  
Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos  
Públicos de la Administración Pública del Estado de México, que de su  
interpretación, se obtiene lo siguiente:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.
3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información clasificada, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en alguna de las hipótesis previstas en la ley, que la liberación de la información puede amenazar el interés protegido por la ley y la existencia de elementos objetivos que permita determinar que la difusión de la información causaría un daño presente,

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
probable y específico a los intereses tutelados en los supuestos de excepción  
de la ley.

5. Se ha de señalar el período de tiempo por el cual se clasifica, que podrá ser hasta de nueve años, el cual puede ampliarse por autorización del Instituto.
6. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación, que será entregado a **LA RECURRENTE**, al momento de entregar la versión pública de la información pública solicitada.

Asimismo, para el supuesto de que la factura contenga número cuenta bancaria, del mismo modo que CLABE interbancaria del proveedor o prestación de los servicios y para el caso de que éstos se traten de personas físicas, se actualizaría la causal de información confidencial prevista en la fracción I del artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que se pondría en riesgo el patrimonio de éstos.

A efecto de justificar lo anterior, se citan los artículos 4, fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, 25, fracción I de la Ley de

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como numeral TRIGÉSIMO, fracción IX de los de los Criterios para la Clasificación de la información de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, que dicen:

**"Artículo 4.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

**VII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identifiable;  
(...)"

**"Artículo 25.-** Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**I. Contenga datos personales;**

(...)"

**"TRIGÉSIMO.** Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

(...)

**IX. Patrimonio;**

(...)"

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos se obtiene que se consideran datos personales son aquellos que identifican o hacen identifiable a una persona; los cuales son confidenciales.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Luego, entre los datos confidenciales se encuentra el patrimonio de la persona.

Bajo estas circunstancias, es de subrayar que tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta de una persona física sin duda se relaciona con su patrimonio, en atención a que en esa cuenta bancaria existe parte de su información económica; esto es así, toda vez que no se debe perder de vista que una cuenta bancaria se constituye de recursos económicos del titular de la misma; cuenta bancaria que aun cuando podría no ser la totalidad del patrimonio de una persona física, si forma parte de éste, por ende, esta información debe ser protegida, toda vez que como se ha expuesto si se hace del dominio público tanto la CLABE interbancaria como el número de cuenta, personal no autorizado y que posea conocimientos técnicos en la materia podría accesar a esta cuenta bancaria y manipular el contenido de los recursos económicos disponibles, pero aún más de no proteger esta clase de información, la delincuencia organizada podría poseerlos y accesar a ellas, lo que le permitiría manipular los dichos recursos económicos, e incluso estos actos podrías ser constitutivos de delitos, razón por la cual tanto la cuenta bancaria como la CLABE interbancaria, son datos personales que deben ser protegidos a través de un acuerdo de clasificación, por constituir información confidencial.

Luego, si el titular del número de cuenta y CLABE interbancaria visible en una factura, fuera una persona jurídico colectiva, estos datos también son susceptibles

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
de ser protegidos mediante un acuerdo de clasificación, en virtud de que se tratan  
de datos confidenciales.

Lo anterior es así, toda vez que aun cuando las personas jurídico colectivas no son titulares de datos personales, sin embargo, el patrimonio de éstas forma parte del patrimonio de las personas físicas que integran esas personas jurídico colectivas, razón suficiente para proteger dichos datos, en atención a que de hacerlos del dominio público se podría poner en riesgo la seguridad del patrimonio de estas personas físicas, pues se insiste personal no autorizado, tendría la posibilidad de acceder a ella y manipular los recursos económicos disponibles.

En este contexto y sólo para el caso de que las facturas expedidas por personas físicas, así como por personas jurídicas colectivas contengan la CLABE interbancaria o número de cuenta bancaria, el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emitirá el acuerdo de clasificación que permita generar la versión pública de esta información.

En esta tesitura, el hecho de que la información solicitada tenga el carácter de información confidencial, ello no implica que esta circunstancia opere en automático, sino que es necesario que el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** emita acuerdo de clasificación.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

Lo anterior es así, toda vez que de la interpretación sistemáticamente a los artículos 19, 25 fracción I, 29, 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, numerales CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, PRIMERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, se concluye que para que la clasificación de la información pueda surtir todos sus efectos jurídicos, es necesario que se efectúe mediante el acuerdo del Comité de Información del **SUJETO OBLIGADO**, el cual ha de cumplir con los siguientes requisitos:

1. El Comité de Información de los sujetos obligados, se integra en el caso de los municipios por el Presidente municipal, o quien éste designe; el responsable o titular de la unidad de información, así como por el titular del órgano de control interno.
2. El Comité de Información de los sujetos obligados es el único competente, para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

3. Para el supuesto de que la información solicitada se trate de información confidencial, el titular de la Unidad de Información, lo turnará al Comité de Información, para su análisis y resolución.
4. El acuerdo de clasificación que emita el Comité de Información, deberá estar fundado y motivado, por tanto se expresará un razonamiento lógico que demuestre que la información se subsume en la hipótesis prevista en la fracción I del artículo 25 de la ley de la materia.
5. El acuerdo de clasificación, deberá contener además los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada, el número de acuerdo del Comité de Información, el informe al solicitante que tiene el derecho de interponer el recurso de revisión y el plazo para interponerlo, los nombres y firmas de los integrantes del Comité.

Acuerdo de clasificación que **EL SUJETO OBLIGADO**, tiene el deber de notificar a **LA RECURRENTE**, con el objeto de no dejarla en estado de indefensión.

En otro contexto, no pasa inadvertido para este Órgano Garante el hecho de que a través de la solicitud de información pública con folio 00032/NAUCALPA/IP/2014 **LA RECURRENTE** también hubiese solicitado un listado de todos los equipos de cómputo adquiridos en dos mil trece, así como las facturas pagadas por dichos equipos; sin embargo, atendiendo a que de las facturas que se ha ordenado entregar a **LA RECURRENTE** es posible obtener esta información, en consecuencia, con la

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ

Comisionada Ponente: EVA ABAID YAPUR  
entrega de las referidas facturas se satisface el derecho de acceso a la información pública de ésta, relativa al listado de todos los equipos de cómputo adquiridos en dos mil trece; esto es así, toda vez que en cumplimiento a esta resolución **EL SUJETO OBLIGADO** tienen el deber de entregar las facturas pagadas por la adquisición de los citados equipos en dos mil trece.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Son procedentes los recursos de revisión y fundados los motivos de inconformidad hechos valer por **LA RECURRENTE**, en términos del Considerando Sexto de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO**, a entregar a **LA RECURRENTE** vía **SAIMEX versión pública** de la información solicitada a través de los formatos con los folios: 00032/NAUCALPA/IP/2014, 00056/NAUCALPA/IP/2014,  
00058/NAUCALPA/IP/2014, 00059/NAUCALPA/IP/2014,  
00060/NAUCALPA/IP/2014, 00061/NAUCALPA/IP/2014,

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

00062/NAUCALPA/IP/2014, 00063/NAUCALPA/IP/2014,  
00064/NAUCALPA/IP/2014, 00065/NAUCALPA/IP/2014,  
00066/NAUCALPA/IP/2014, 00069/NAUCALPA/IP/2014,  
00070/NAUCALPA/IP/2014, 00071/NAUCALPA/IP/2014,  
00072/NAUCALPA/IP/2014, 00074/NAUCALPA/IP/2014,  
00075/NAUCALPA/IP/2014, 00076/NAUCALPA/IP/2014,  
00077/NAUCALPA/IP/2014, 00078/NAUCALPA/IP/2014,  
00079/NAUCALPA/IP/2014, 00080/NAUCALPA/IP/2014,  
00083/NAUCALPA/IP/2014, 00084/NAUCALPA/IP/2014,  
00085/NAUCALPA/IP/2014, 00086/NAUCALPA/IP/2014,  
00087/NAUCALPA/IP/2014, 00088/NAUCALPA/IP/2014,  
00090/NAUCALPA/IP/2014, 00091/NAUCALPA/IP/2014,  
00092/NAUCALPA/IP/2014, 00093/NAUCALPA/IP/2014,  
00094/NAUCALPA/IP/2014, 00095/NAUCALPA/IP/2014,  
00096/NAUCALPA/IP/2014, 00097/NAUCALPA/IP/2014,  
00098/NAUCALPA/IP/2014, 00099/NAUCALPA/IP/2014 Y  
00100/NAUCALPA/IP/2014, relativa las facturas pagadas por el Ayuntamiento de  
Naucalpan de Juárez, por los siguientes conceptos:

- ✓ "Las facturas pagadas de todos los equipos de cómputo adquiridos en dos mil trece.
- ✓ Las facturas pagadas y generadas de la partida 1595 DESPENSA del presupuesto de dos mil trece.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS del presupuesto de dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2110 MATERIALES, ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2111 MATERIALES Y ÚTILES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2112 ENSERES DE OFICINA del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2120 MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN Y REPRODUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2122 MATERIAL DE FOTO, CINE Y GRABACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2140 MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2141 MATERIALES Y ÚTILES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS del presupuesto dos mil trece.*

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2150 MATERIAL IMPRESO E INFORMACIÓN DIGITAL del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2151 MATERIAL De Información del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2160 MATERIAL DE LIMPIEZA del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2161 MATERIAL Y ENSERES DE LIMPIEZA del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2170 MATERIAL Y UTILES DE ENSEÑANZA del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2171 MATERIAL DIDÁCTICO del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2180 MATERIALES PARA EL REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE BIENES Y PERSONAS del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2181 MATERIAL PARA IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2210 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto dos mil trece.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2221 EQUIPAMIENTO Y ENSERES PARA ANIMALES del presupuesto del dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2222 PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2230 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2231 UTENSILIOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2310 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, AGROPECUARIOS Y FORESTALES ADQUIRIDOS COMO MATERIA PRIMA del presupuesto dos mil y trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2311 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN del presupuesto dos mil trece.*

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2460 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2461 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2480 MATERIALES COMPLEMENTARIOS del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2481 MATERIALES COMPLEMENTARIOS del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2482 MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2483 ÁRBOLES Y PLANTAS DE ORNATO del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2490 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2491 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.*
- ✓ *Las facturas pagadas que se han generado de la partida 2492 ESTRUCTURAS Y MANUFACTURAS PARA TODO TIPO DE CONSTRUCCIÓN del presupuesto dos mil trece.*

*Así, como el acuerdo de clasificación que en su caso emita el Comité de Información de  
EL SUJETO OBLIGADO."*

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**

**TERCERO. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** a **LA RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV; EVA ABAID YAPUR; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, AUSENTES EN SESIÓN; Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL

Recursos de Revisión: 00302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: **AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN  
DE JUÁREZ**

Comisionada Ponente: **EVA ABAID YAPUR**  
**DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO  
TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV**

COMISIONADO PRESIDENTE

**EVA ABAID YAPUR**

COMISIONADA

**MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ**

COMISIONADA

Ausente en sesión

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO**

COMISIONADO

**JOSEFINA ROMÁN VERGARA**

COMISIONADA

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ**

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

**iiinfoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL  
CATORCE, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 302/INFOEM/IP/RR/2014 Y  
ACUMULADOS.